

## PROPUESTA DE ACUERDOS A SOMETER A LA JUNTA DE ACCIONISTAS

---



EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN SESIÓN DE 26 MAYO 2021 ACORDÓ PROPONER A LA JUNTA DE ACCIONISTAS LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1

Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión de la sociedad, así como las cuentas anuales consolidadas (compuestas de los documentos del mismo título) y el informe de gestión consolidado, correspondientes al ejercicio 2020.

Las cuentas anuales propias arrojan un resultado de 5.902.333 € de pérdida, que se propone destinar a integrar la cuenta de resultados negativos de ejercicios anteriores.

Las cuentas anuales consolidadas arrojan un resultado atribuido a la sociedad dominante de 23.464.136 € de pérdida.

2

Aprobar el Estado de Información No Financiera consolidado del mismo ejercicio.

3.

Aprobar la gestión desempeñada por el consejo de administración en el ejercicio 2020.

4

Fijar en nueve el número de miembros del consejo de administración.

5

5.1

Nombrar consejera, por el plazo estatutario de cuatro años, a doña María Elena García Becerril, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliada profesionalmente en 28015 Madrid, Rodríguez San Pedro 15, 2º centro derecha, NIF 11411736-X.

La consejera nombrada tiene categoría de dominical.

El presente acuerdo acoge la propuesta hecha por el consejo de administración, que a su vez fue objeto de informe de conformidad por la comisión de nombramientos y retribuciones y se adopta a la vista del informe justificativo del consejo de administración, de todo lo cual se ha dado cuenta a la junta a someterse a votación este acuerdo. El informe del consejo se anexa al acta de la junta.

5.2

Ratificar el nombramiento como consejero de don José Antonio Iturriaga Miñón, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado profesionalmente en 28001 Madrid, Velázquez

80, NIF 13071216-V, que el consejo de administración acordó por cooptación el 18 junio 2020 y reiteró el 24 marzo 2021.

En cuanto fuera menester, nombrar consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, a don José Antonio Iturriaga Miñón, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado profesionalmente en 28001 Madrid, Velázquez 80, NIF 13071216-V .

El consejero nombrado tiene categoría de independiente.

El presente acuerdo acoge la propuesta hecha por el consejo de administración, que a su vez acogió propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones y se adopta a la vista del informe justificativo del consejo de administración, de todo lo cual se ha dado cuenta a la junta a someterse a votación este acuerdo. El informe del consejo se anexa al acta de la junta.

6

Revocar, por mediar causa justa, el nombramiento que la junta general de accionistas hizo el 27 junio 2019 de Ernst & Young SL, inscrita en la hoja M-87690, tomo 9364 general, 8130 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 68, del Registro Mercantil de Madrid, domiciliada en 28003 Madrid, Raimundo Fernández Villaverde 65, NIF B-78970506, como auditores de cuentas de la sociedad para los ejercicios 2019, 2020 y 2021 (cuentas individuales y consolidadas).

Designar a Mazars Auditores SLP, con domicilio social en 08007 Barcelona, calle Diputación 260, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 30.734, folio 212, hoja B-180111, inscripción 1ª, NIF B-61622262, como auditores de cuentas de la sociedad para los ejercicios 2021, 2022 y 2023 (cuentas individuales y consolidadas).

El presente acuerdo acoge la propuesta hecha por el consejo de administración, que a su vez acogió la recomendación y preferencia expresadas por la comisión de auditoría y control.

7

Aprobar la siguiente política de remuneraciones de los consejeros, que regirá durante los ejercicios 2022, 2023 y 2024:

Política de remuneraciones de los consejeros:

Siguiendo el modelo de niveles que resulta de los pronunciamientos del Tribunal Supremo en la materia, el primer nivel se define por el sistema de retribución que determina los conceptos retributivos a percibir por los administradores en su condición de tales, materia que se contiene en los estatutos sociales.

Para los consejeros no ejecutivos se establece una asignación fija anual y, además, una dieta de asistencia a las reuniones del consejo o de sus comisiones.

Para los consejeros con funciones ejecutivas se establece adicionalmente una retribución, a precisar en contrato que ha de aprobar el consejo de administración, que puede estar compuesta por uno o varios de los siguientes conceptos: retribución fija,

seguros y/o contribuciones a sistemas de ahorro; retribuciones en especie; e indemnizaciones por cese distinto del motivado en incumplimiento del administrador.

En cuanto al segundo nivel, el importe máximo anual de la remuneración del conjunto de los administradores en su condición de tales, cuya fijación corresponde a la junta general, ha de resultar de las cuantías definidas (que se insertan a continuación) más las que resulten de los específicos contratos de servicios a establecer con el consejero ejecutivo y con el presidente y -en su caso- vicepresidente no ejecutivos.

Concepto	Fijo anual (€)	Dieta de asistencia por reunión (€)	Total anual estimado (€)	Notas
<b>Consejero ejecutivo</b> no	10.000	1.500	26.500	Se limita el número máximo de reuniones retribuidas al año del Consejo de Administración a once (11). Si se celebran más no se abonará dieta de asistencia. El total anual estimado se ha calculado sobre la base de once (11) reuniones al año.
<b>Presidente ejecutivo</b> no	-----	-----	-----	Se prevé la firma de un contrato de servicios específico con el Presidente no ejecutivo, que, entre otros aspectos, regulará el alcance de los servicios a prestar, la dedicación y la retribución.
<b>Vicepresidente ejecutivo</b> no	-----	-----	-----	Se prevé la firma de un contrato de servicios específico con el Vicepresidente no ejecutivo, que, entre otros aspectos, regulará el alcance de los servicios a prestar, la dedicación y la retribución.
<b>Consejero delegado o consejero director general</b>	-----	-----	-----	Se prevé la firma de un contrato de servicios específico que, sin perjuicio de cualquier contenido mínimo legalmente exigido y entre otros aspectos, regulará el alcance de sus funciones ejecutivas (y, en su caso, de cualesquiera otros servicios a prestar) y la retribución.

<b>Presidente de Comisión (Nombramientos y Retribuciones, Auditoría y, en su caso, Ejecutiva)</b>	15.000	0	15.000	Esta cantidad es adicional a la que le corresponda como miembro del Consejo de Administración.
<b>Miembro de Comisión (Nombramientos y Retribuciones, Auditoría y, en su caso, Ejecutiva)</b>	0	750	3.000	Se limita el número máximo de sesiones retribuidas al año de cada Comisión a once (11). Si se celebran más no se abonará dieta de asistencia. El total anual estimado se ha calculado sobre la base de seis (6) sesiones al año.

El contrato de servicios a establecer con el consejero ejecutivo estipulará una retribución fija anual en cuantía que será fijada por el consejo de administración conforme a la facultad que le otorga el art. 529.octodecimos.2 de la Ley de Sociedades de Capital. Se contempla que la retribución habrá de ser proporcional a la importancia y situación económica de la sociedad, y ajustada a los estándares de mercado de empresas de dimensiones comparables. Durante el periodo trienal podrá actualizarse conforme a índices de general aplicación. La duración será indefinida, contemplando preavisos por libre desistimiento tanto de la empresa como del consejero ejecutivo, e indemnizaciones en los supuestos, distintos de incumplimiento, que preverán pormenorizadamente los contratos. Durante su vigencia regirá exclusividad, y podrán contener cláusulas estipulando la no concurrencia post-contractual, y contrapartidas por ello o por permanencia o fidelización.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores que se propone fijar es la suma de 850.000 €.

Por lo que hace al tercer nivel, la distribución de la retribución entre los distintos administradores, se hará por el propio consejo de administración, si bien ateniéndose a lo recogido anteriormente en cuanto a los importes fijos anuales y a las dietas de asistencia. El consejo de administración fijará los términos y las condiciones del contrato con el consejero ejecutivo, aprobándolo previamente con los requisitos establecidos en el art. 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

La motivación de la política que se define debe explicar el cumplimiento de las reglas legales en la materia (art. 217 de la Ley de Sociedades de Capital) y el seguimiento de las Recomendaciones del Código de Buen Gobierno (Recomendaciones 56 y ss). Se entiende que las remuneraciones estarán en proporción con la importancia y situación económica de la sociedad, bajo el signo de la austeridad que imponen las circunstancias presentes. La rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad han sido ponderadas para constatar que los sistemas de retribución y las cuantías se orientan a promover esa rentabilidad y sostenibilidad.

Los sistemas y cuantías fijadas en esta política se han aquilatado para procurar que la remuneración logre atraer y retener a consejeros de un perfil que propicie el mejor desenvolvimiento de las actividades de la compañía, pero con la contención de las cifras que impone la austeridad que, como se ha dicho, preside esta política.

La precedente política, que incluye su motivación, ha sido adoptada a la vista del informe específico de la comisión de nombramientos y retribuciones.

8

8.1

Modificar el art. 16 de los estatutos sociales, que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

Artículo 16.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración. Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.

Los administradores podrán convocar juntas para ser celebradas de forma exclusivamente telemática, esto es sin asistencia física de los socios o de sus representantes. En tal caso deberán implementarse las medidas necesarias para que se halle debidamente garantizada la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes, y para que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

Cuando la junta se convoque exclusivamente telemática el anuncio informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por los asistentes de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

Será preciso además, para que la junta pueda convocarse de forma exclusivamente telemática, que los accionistas puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, y que el acta de la reunión sea levantada por notario.

Las respuestas a los socios o sus representantes que ejerciten su derecho de información durante la junta celebrada de forma exclusivamente telemática se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta.

8.2

Modificar el art. 24 de los estatutos sociales, que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

Artículo 24.- Cada acción da derecho a un voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 8 y de lo que en este artículo se establece para las acciones con voto por lealtad.

# AIRTIFICIAL

A fin de facilitar el ejercicio del derecho de voto de quienes actúen en nombre propio pero por cuenta de diversos terceros, se permitirá el fraccionamiento del voto, de modo que una misma persona legitimada para votar pueda hacerlo en un sentido respecto de una parte de las acciones por las que aparece legitimado, y en sentido distinto respecto de otra u otras partes.

Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

El accionista podrá ejercer su derecho al voto a distancia, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, indicando el sentido de su voto para cada uno de los puntos del orden del día respecto de los que desee votar. Será preciso para ello que la comunicación sea recibida por la sociedad antes de las 20:00 horas del primer día hábil anterior (sábado excluido) a la fecha de celebración de la junta en primera convocatoria y que se acredite la identidad del votante mediante firma electrónica reconocida o transmitiendo imagen que reproduzca un documento de identidad.

Si el accionista que ejerce el derecho de voto a distancia no hubiera cumplido antes de hacerlo los requisitos de legitimación para asistir a la junta, deberá acreditar su derecho al voto al hacer la comunicación a distancia, con los mismos requisitos que fueran exigibles para el ejercicio del derecho de asistencia.

La asistencia personal o por representación a la junta tendrá valor de revocación del voto a distancia.

Por mientras la sociedad tenga la condición de cotizada se confiere un voto doble (entendiendo por tal el doble de los votos que correspondan a cada acción cuando la sociedad las tuviese emitidas de distinto valor nominal), por lealtad, a cada acción de la que haya sido titular un mismo accionista durante dos años consecutivos desde la fecha de inscripción en el libro registro especial que la sociedad emisora llevará al efecto. Las acciones asignadas gratuitamente con ocasión de ampliaciones de capital se considerarán de la misma antigüedad que las que hayan dado derecho a la asignación.

Los votos dobles por lealtad se tendrán en cuenta a efectos de determinar el quórum de las juntas de accionistas y del cómputo de las mayorías de voto necesarias para la adopción de acuerdos, de manera que el quórum de constitución de la junta general, tanto ordinario como reforzado, se calculará sobre el número total de votos correspondientes al capital suscrito con derecho a voto, incluyendo los votos dobles.

En la lista de asistentes se hará constar, junto al carácter o representación de cada asistente, el número de acciones con que concurran y el número de votos que corresponden a dichas acciones.

La presente previsión estatutaria de voto doble por lealtad regirá durante cinco años desde su instauración, entendiéndose por tal la fecha de aprobación por la junta de accionistas, esto es 30 junio 2021. Para que rija luego de transcurrido ese plazo deberá someterse a renovación.

Su eliminación podrá acordarse en cualquier momento con los quórums y mayorías previstos en el artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital. Si hubieran transcurrido más de diez años desde la instauración de la previsión estatutaria, para su eliminación no



se tendrán en cuenta en el cómputo de quórum y mayorías necesarios los derechos de voto dobles.

El libro registro especial de acciones con voto doble se llevará por la sociedad y contendrá los datos previstos en la ley. El accionista que desee obtener la atribución del derecho de voto doble deberá solicitar su inscripción en el libro registro especial, indicando el número de acciones respecto de las que pretende el reconocimiento de ese derecho y acreditando la efectiva titularidad mediante certificado expedido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta, y mantener la titularidad de las mismas ininterrumpidamente durante un período mínimo de dos años desde la fecha de inscripción. Cualquier transmisión de acciones que minore el número de votos por lealtad inscritos a su nombre deberá ser comunicada y justificada ante la sociedad, para su constancia en el libro.

La acreditación del mantenimiento ininterrumpido de la titularidad durante dos años desde la fecha de inscripción en el libro especial deberá hacerse con anterioridad a la finalización del plazo de legitimación anticipada previo a cada reunión de la junta general, mediante certificado expedido a tal efecto por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta.

La página web de la sociedad mantendrá permanentemente información actualizada sobre el número de acciones con voto doble existentes en cada momento y sobre el número de acciones inscritas pendiente de que se cumpla el período de lealtad de dos años. Esa información se notificará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la forma que reglamentariamente se fije.

Cualquier accionista podrá solicitar información sobre lo que conste en el libro registro, que se le facilitará sin demora.

El accionista inscrito en el libro registro podrá comunicar su renuncia total o parcial al voto doble que pueda corresponderle, en cuyo caso la sociedad modificará o cancelará la inscripción con efectos desde la misma fecha en que se comunique la renuncia. Estas comunicaciones deberán ser hechas por medio escrito que dejen constancia de la recepción y del contenido.

El voto doble se extinguirá como consecuencia de la transmisión del número de acciones o parte de ellas al que está asociado el voto doble, desde la fecha de la transmisión. No obstante el adquirente se beneficiará del voto doble por lealtad si la transmisión tiene lugar por sucesión mortis causa, adjudicación al cónyuge en caso de disolución y liquidación de sociedad de gananciales, disolución de comunidad de bienes u otras formas de comunidad conyugal, la donación entre cónyuges o entre personas ligadas por análoga relación de afectividad, o entre ascendientes o descendientes. Pero si alguna de esas transmisiones tiene lugar entre accionistas de control, la condición de accionista con voto doble se someterá a votación en la primera junta general que se celebre después de la comunicación por el adquirente de la transmisión, debiendo para mantenerse obtener el voto favorable de las mismas mayorías que la ley exige para la inclusión de la previsión estatutaria del voto doble por lealtad, computado como se dispone en la ley y sin tener en cuenta en el cómputo de quórum y mayorías necesarios los derechos de votos dobles resultantes de las acciones objeto de esa transmisión.

También beneficiará el voto doble por lealtad al adquirente cuando se trate de transmisiones entre sociedades del mismo grupo, o al adquirente del número de acciones al que esté asociado si la transmisión se produce por obra de una modificación estructural de las previstas en la Ley 3/2009, ya se refiera a la sociedad accionista titular de acciones



con voto doble, ya se refiera a la sociedad emisora de las acciones de lealtad siempre que, en este último caso, la sociedad resultante de la modificación estructural tenga previsión estatutaria de voto doble.

En el supuesto de que la entidad o persona legitimada como accionista en virtud del registro contable de las acciones sea una entidad intermediaria que las custodia por cuenta de otra intermediaria o de beneficiarios últimos, únicamente será necesaria acreditar la titularidad ininterrumpida con respecto al beneficiario último. De la misma forma, el voto doble por lealtad se extinguirá como consecuencia de cualquier cambio de beneficiario último de las acciones salvo en los supuestos exceptuados en los dos párrafos anteriores.

El derecho al voto doble por lealtad se entiende sin perjuicio del deber del accionista beneficiario de dar cumplimiento a lo que establece la Ley del Mercado de Valores para el supuesto de que en virtud de los votos dobles por lealtad el accionista exceda del 30% de los derechos de voto.

### 8.3

Modificar el art. 28 de los estatutos sociales, que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### Artículo 28.-

##### 1. Composición del consejo de administración.

El consejo de administración estará integrado por un número de miembros, a fijar por la junta general, comprendido entre cinco y diecisiete. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el consejo designar las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera junta general.

Por mientras la sociedad tenga la condición de cotizada el nombramiento de administrador no podrá recaer en personas jurídicas. De no tener condición de cotizada, si se nombra administrador a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Será aplicable a la persona física que sea designada representante lo dispuesto en el art. 529.decies de la Ley.

##### 2. Reglas de funcionamiento del consejo de administración.

El consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. Si el resultado fuera un número fraccionario se computará por defecto.

La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al presidente, que podrá ser cursada por correo, télex o telefax. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes a la reunión.

La delegación permanente de algunas o todas de sus facultades legalmente delegables en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto

favorable de los dos tercios de los componentes del consejo (que se computará por exceso si el resultado fuera un número fraccionario) y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El nombramiento de consejero delegado, o la atribución a un miembro del consejo de funciones ejecutivas en virtud de otro título, requerirá la previa celebración de un contrato entre el nombrado y la sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con la misma mayoría que se señala en el párrafo anterior.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades que el art. 249.bis de la Ley señala como indelegables ni, por mientras la sociedad tenga la condición de cotizada, las que como tales señala el art. 529.ter.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el presidente y secretario.

En consejo se reunirá siempre que lo soliciten dos de sus miembros o lo acuerde el presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán también convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

En cualquier caso el consejo se reunirá al menos en ocho ocasiones cada año.

El consejo, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, elegirá a su presidente y al secretario y, en su caso, a un vicepresidente y a un vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la junta al tiempo de la elección de los consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección. El presidente será elegido por el consejo de su seno, mientras que el secretario y el vicesecretario podrán o no ser consejeros. Si no lo fueren, tendrán voz pero no voto.

Cuando el cargo de presidente recaiga en un consejero ejecutivo, la designación requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del consejo (que se computará por exceso si el resultado fuera un número fraccionario).

En el caso de que el presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el consejo de administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que tendrá las facultades que la Ley le atribuye.

### 3. Comisiones del consejo.

El consejo de administración podrá constituir en su seno comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

En todo caso deberá constituir una comisión de auditoría y control y una comisión de nombramientos y retribuciones.

#### a) Comisión de auditoría y control.

La comisión de auditoría y control estará compuesta por un número de miembros no inferior a tres ni superior a seis, todos los cuales habrán de ser consejeros no ejecutivos. La mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes.

El consejo de administración designará a sus miembros.

El presidente de la comisión de auditoría y control será elegido por sus miembros de entre los consejeros independientes que formen parte de ésta. El cargo de presidente de la comisión de auditoría y control se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión.

Será secretario de la comisión de auditoría y control quien lo sea del consejo de administración. El secretario no necesitará ser consejero y podrá ser sustituido en el ejercicio de sus funciones por el vicesecretario, cuando exista.

La comisión de auditoría y control tendrá las funciones que le atribuye la Ley y las demás que se señalen en el reglamento del consejo de administración o, en su caso, en el reglamento específico para esta comisión que apruebe el consejo de administración.

#### b) Comisión de nombramientos y retribuciones.

La comisión de nombramientos y retribuciones estará compuesta por un número de miembros no inferior a tres ni superior a siete, todos los cuales habrán de ser consejeros no ejecutivos. Al menos dos de sus miembros serán consejeros independientes.

El consejo de administración designará a sus miembros.

El presidente de la comisión de nombramientos y retribuciones será elegido por sus miembros de entre los consejeros independientes que formen parte de ésta.

Será secretario de la comisión de nombramientos y retribuciones quien lo sea del consejo de administración. El secretario no necesitará ser consejero y podrá ser sustituido en el ejercicio de sus funciones por el vicesecretario, cuando exista.

La comisión de nombramientos y retribuciones tendrá las funciones que le atribuye la Ley y las demás que se señalen en el reglamento del consejo de administración o, en su caso, en el reglamento específico para esta comisión que apruebe el consejo de administración.

#### 9.1

Modificar el art. 1 del reglamento de la junta general, que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### ARTÍCULO 1. OBJETO.

El presente reglamento contiene las normas de funcionamiento de la junta general de accionistas de Airtificial Intelligence Structures SA, con respeto a la regulación que resulta de la ley y de los estatutos sociales.

Es adoptado por la propia junta, conforme a lo establecido en el art. 512 de la Ley de Sociedades de Capital.

## 9.2

Modificar el art. 7 del reglamento de la junta general, que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

ARTÍCULO 7. DERECHO DE ASISTENCIA. ESPECIALIDADES EN EL CASO DE JUNTA EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA.

Tendrán derecho de asistencia a la junta todos los accionistas que tengan inscritas acciones en el registro contable de las entidades participantes en los sistemas gestionados por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores ("Iberclear").

Para asistir a la junta será precisa la legitimación anticipada del accionista. Se entenderá en todo caso legitimado quien tenga acciones inscritas a su favor en el registro contable, cualquiera que sea la cantidad, con cinco días de antelación a la celebración de la junta. Acreditada la legitimación, la sociedad entregará al accionista una tarjeta de asistencia.

La tarjeta podrá ser expedida también por las sociedades y agencias de valores. La sociedad considerará legitimado al socio dotado de una tarjeta de asistencia expedida por las mismas, siempre que en el documento se asevere la inscripción en el registro contable con cinco días de antelación a la celebración y el número de acciones inscritas.

Para acceder al local sede de la junta deberá entregarse la tarjeta de asistencia y acreditarse la identidad del asistente.

La página web publicará permanentemente los requisitos y procedimientos para acreditar la titularidad de acciones y ejercer el derecho de asistencia.

Cuando los administradores convoquen juntas para ser celebradas de forma exclusivamente telemática, se estará a lo dispuesto en la ley y en el art. 16 de los estatutos sobre la forma de efectuar el registro, sin que en ningún caso pueda condicionarse el derecho de asistencia al registro con una anticipación superior a una hora respecto del inicio previsto de la reunión.

Cuando existan acciones que tengan atribuido voto doble por lealtad, en la lista de asistentes se hará constar, junto al carácter o representación de cada asistente, el número de acciones con que concurran y el número de votos que corresponden a las acciones que tienen atribuido voto doble.

## 9.3

Modificar el art. 10 del reglamento de la junta general, que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

ARTÍCULO 10. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. ESPECIALIDADES EN EL CASO DE JUNTA EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA.

La junta se celebrará respetando el principio de unidad de acto, que no se entenderá infringido si, por cualquier circunstancia, el presidente ordena la suspensión por el tiempo indispensable para que concurran las condiciones que permitan la continuación.

La celebración tendrá lugar en la fecha y en el sitio previsto en la convocatoria, que habrá de ser en el término municipal del domicilio social.

La prórroga de las sesiones por uno u más días consecutivos podrá acordarse a propuesta de los administradores o de socios que representen el 25% del capital presente en la junta.

Se transmitirá en directo, a través de la página web, la celebración de la junta.

Cuando los administradores convoquen juntas para ser celebradas de forma exclusivamente telemática se estará a lo dispuesto en la ley y en el art. 16 de los estatutos sobre la materia.

El anuncio de convocatoria contendrá las indicaciones para que los socios puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto, así como para asegurar la identidad y legitimación de los socios que participan en la reunión, sin que el registro pueda exigirse con antelación superior a una hora respecto al comienzo previsto de la reunión.

La participación podrá hacerse mediante medios de comunicación a distancia apropiados, sea audio o vídeo, y deberá ser posible la transmisión de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, de forma que puedan ejercitarse en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto de los accionistas así como seguir por los medios indicados las intervenciones de los demás asistentes.

Cuando la junta se convoque exclusivamente telemática será preceptivo que el acta se levante por notario.

El desarrollo de la junta que se convoque para ser celebrada de forma exclusivamente telemática se atenderá a lo dispuesto en el art. 12 de este reglamento, con las adaptaciones que imponga la celebración telemática, entre ellas la del modo de emisión del voto que será por medios electrónicos. La sociedad estará obligada a enviar al accionista que emite el voto por medios electrónicos una confirmación, también electrónica, de la recepción.

10

Facultar al consejo de administración, con facultad a su vez de delegar en uno de sus miembros o de apoderar a tercero, para que pueda llevar a cabo todos los actos y negocios jurídicos precisos para ejecutar los acuerdos adoptados y, en su caso, para subsanarlos.

11

Expresar el parecer favorable de la junta al informe sobre remuneraciones de los consejeros que, aprobado por el consejo en sesión de 30 marzo 2021, ha sido puesto a disposición de los accionistas y sometido a votación de esta junta con carácter consultivo.

2021.05.26 Airtificial. Propuesta de acuerdos a someter a la junta de accionistas